



RESOLUCIÓN N° 0313-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 21 de abril del 2022

VISTO:

El Expediente N° 1410-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual petitiona la **INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 33.02 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la Partida Registral N° P01087906 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 164365 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio 8013-2021-MTC/19.03 presentado el 22 de diciembre de 2021 [S.I. 32724-2021 (fojas 01 al 03)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, representado por la entonces Directora de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, el “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** formato de plan de saneamiento físico y legal (fojas 05 al 20); **b)** formato de informe de inspección técnica con vistas fotográficas (fojas 21 al 24); **c)** copia informativa de la partida registral n° P01087906 (fojas 25 al 58); **d)**

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

título archivado (fojas 59 al 64); y, e) plano perimétrico y de ubicación con su memoria descriptiva y plano diagnóstico (fojas 65 al 70).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN").

5. Que, el numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 05520-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de diciembre de 2021 (fojas 72 y 73), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la Partida Registral N° P01087906 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", el cual a la fecha se encuentra inscrito.

8. Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de "la Directiva n° 001-2021/SBN", mediante Oficio N° 00221-2022/SBN-DGPE-SDDI del 21 de enero de 2022 (fojas 78 y 79), se hace de conocimiento como titular de "el predio" al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, que el "MTC" ha solicitado la independización y transferencia de "el predio", en el marco del "T.U.O. del Decreto Legislativo n° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención .

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", mediante el Informe Preliminar N° 00136-2022/SBN-DGPE-SDDI del 01 de febrero de 2022 (fojas 82 al 88), se concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en la Avenida Universitaria, en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de COFOPRI en la Partida Registral N° P01087906 de la Oficina Registral de Lima; **ii)** no tiene zonificación; no obstante, es de tipo urbano (área de vías); **iii)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite

que afecten “el predio”; además, no presenta superposición con monumentos arqueológicos, concesiones mineras, predios rurales, áreas de conservación forestal y fauna silvestre u otros; **iv)** se encuentra sin ocupaciones, sin edificaciones ni poseionarios; asimismo, se aprecia que “el predio” se encuentra entre viviendas consolidadas; **v)** los documentos técnicos que sustentan el plan de saneamiento físico y legal están conformes; **v)** se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final de Reglamento de Inscripciones de SUNARP; **vi)** forma parte del área de circulación del Asentamiento Humano 19 de Mayo, de acuerdo al Plano de Trazado y Lotización n° 0242-COFOPRI-02-GDRP y el nuevo Cuadro General de Distribución de Áreas, aprobado con Resolución de Gerencia n° 050-02-COFOPRI-GDRP, inscrito en el Asiento 00025 de la Partida Registral N° P01087906 del Registro de Predios de Lima, con un área de circulación de 27,060.00 m² y que producto de la independización del área de 2 797,98 m², aprobado con Resolución n° 0915-2021/SBN-DGPE-SDDI ha quedado reducido a un área de 24 262,02 m²; por lo que constituye un bien de dominio público del Estado por su origen y uso público; **vii)** de la consulta a la Base Gráfica Registral de SUNARP se visualiza que “el predio” también formaría parte del ámbito mayor inscrito en la Partida Registral N° 07082035, que corresponde a la Urbanización Naranjal.

10. Que, en el caso en concreto, mediante Oficio N° 0848-2022-MTC/19.03, presentado el 24 de febrero de 2022 [S.I. N° 05710-2022 (fojas 89 al 91)], el “MTC” aclara la situación descrita en el numeral vii) del informe citado en el considerando que antecede.

11. Que, evaluada la documentación presentada por el “MTC”, mediante Informe Técnico Legal n° 0359-2022/SBN-DGPE-SDDI del 20 de abril de 2022 se determinó que “el predio” con partida registral N° P01087906 proviene de la independización de la Partida N° 07082035 correspondiente a la Hacienda Naranjal, situación que se puede advertir del estudio de las referidas partidas; por lo que, al ser su antecedente registral, no afecta derecho de terceros. En ese sentido, se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, se ha verificado que la ejecución del presente “proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, “*Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad*”.

13. Que, en ese sentido, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”; concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentran formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la "SUNARP" y la "SBN", forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el "MTC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el "MTC" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento"².

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", Decreto de Urgencia N° 018-2019, "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", "T.U.O de la Ley N° 27444", Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0359-2022/SBN-DGPE-SDDI del 20 de abril de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 33.02 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la Partida Registral N° P01087906 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 164365, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE
AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO
LIMA CALLAO"
EXPEDIENTE N° 1761-2021-MTC/DDP
PP-002165-2021-1761-APP-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO	6+967	FIN	6+970
			LADO	DERECHO

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	COMISION DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI)
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO
PARTIDA ELECTRÓNICA	P01087906 DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	Sin zonificación según plano de zonificación urbana de Lima Metropolitana, según Ordenanza N°1862 MML.
TIPO	URBANO
USO	VÍAS
USO ACTUAL	VÍAS

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	ASENTAMIENTO HUMANO 19 DE MAYO
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	LOS OLIVOS
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	ASENTAMIENTO HUMANO 19 DE MAYO

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ**4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)**

ÁREA TERRENO	(m2)	77,610.88 m ²
--------------	------	--------------------------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	Parque Zonal No. 3	407.32
FONDO	Av. Naranjal	453.19
IZQUIERDA	Av. Universitaria y Parque Zonal No. 3	261.28
DERECHA	Calle huaylas de la Ubrbanización Naranjal	169.41

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE**5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	77,610.88 m ²
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	33.02 m ²
ÁREA REMANENTE	(m2)	-

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes**5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	Av. Universitaria	2.23
FONDO	Av. Naranjal	1.13
IZQUIERDA	A.H. 19 de mayo	36.09
DERECHA	Av. Universitaria	36.16

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	PSAD 56		WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2.23	273979.5654	8675471.9257	273758.4685	8675103.3794
2	2-3	25.86	273981.6819	8675472.6344	273760.5850	8675104.0881
3	3-4	10.3	273973.8168	8675448.0044	273752.7199	8675079.4581
4	4-5	1.13	273966.8891	8675440.3885	273745.7922	8675071.8422
5	5-6	4.99	273965.7667	8675440.2655	273744.6698	8675071.7192
6	6-7	7.49	273969.0174	8675444.0548	273747.9205	8675075.5085
7	7-8	7.95	273973.4860	8675450.0657	273752.3891	8675081.5194
8	8-9	7.4	273976.0955	8675457.5752	273754.9986	8675089.0289
9	9-10	7.05	273978.3244	8675464.6315	273757.2275	8675096.0852
10	10-11	0.86	273980.2900	8675471.4020	273759.1931	8675102.8557
11	11-1	0.35	273979.4529	8675471.5910	273758.3560	8675103.0447
TOTAL		75.61				

* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 75.61

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

* No es posible la determinación del área ni perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuentan con datos técnicos para tal fin. En tal sentido se invoca al segundo párrafo del artículo 49 de la Ley 30230: En los casos que se advierta que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar solo se referirán al área afectada materia de independización o desmembración' Así como también a la IV Disposición Complementaria Supuesto excepcional de independización del Reglamento de inscripción de predios de la SUNARP. aprobada mediante Res 097-2013-SUNARP SN del 03/05/2013.

5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VÍA EXPRESA
RELIEVE	PLANA
TIPO DE SUELO	ASFALTADO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

5.9. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN

Se realizó la modificación de áreas en base a lo indicado en el título archivado 01A0034375-2000, de fecha 15/05/2017 en la partida P01087906, para lo cual nos indica:



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

Imagen N° 1 : Cuadro de Distribución de áreas

DESCRIPCION	AREA	% PARCIAL	GRAL
AREA UTIL	50,550.88		65.13
AREA VVDA. (452 LOTES)	45,266.18	58.33	
EQUIP. URBANO	5,284.70	6.80	
REC. PUBLICA PARQUES	3,037.50	3.91	
SERV. PUB. COMP.	461.60	0.59	
SERV. COMUNALES EDUCACION	1,785.60	2.30	
AREA CIRCUL.	27,060.00		34.87
AREA TOTAL	77,610.88		100.00

Fuente: TITULO ARCHIVADO001A0034375-2000, 15 05 2000,Asiento 00025 de la partida P01087906

Para lo cual se solicita 1 área de 33.02 m², quedando el cuadro de distribución de la siguiente manera, cabe resaltar que ya se solicitó anteriormente un área 2,797.99 m², el cual ha sido aprobado por resolución 0915-2021/SBN-DGPE-SDDI :

Imagen N° 2 : Nuevo cuadro de Distribución de áreas

MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS			
USO	ÁREA INSCRITA (m ²)	ÁREA MODIFICADA (m ²)	ÁREA ACTUAL (m ²)
ÁREA DE CIRCULACIÓN	24,262.02	-33.62	24,228.40

FUENTE: TÍTULO ARCHIVADO-01A0034375-2000, 15.05.2000, ASIENTO 00025 DE LA P.E. P01087906, EL CUAL YA FUE MODIFICADO CON 0915-2021/SBN-DGPE-SDDI, EL CUAL YA DISMINUYÓ 2797.99 m²

Fuente: Título archivado 01A0034375-2000, de fecha 05/05/2000 en la partida P01087906.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

Cabe precisar que de los resultados de la inspección técnica de campo, y de la adecuación con la información gráfica digital consignada en el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16.05.2021 (Publicidad N° 2021- 1789338), en su evaluación y conclusiones de carácter técnico se determina que el área solicitada en transferencia interestatal su ámbito inscrita en la Partida P01087906 es área de vías, también a través de la ortofoto se visualiza vías.

Lima, diciembre de 2021

CHRISTIAN MARIO PÉREZ GÓMEZ
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg C.I.P. N° 232880
VERIFICADOR CATASTRAL
015677VCPZRIX

TERESA ELISA RAMÍREZ HUIMAN
ABOGADO
CAC. 4721



Firmado digitalmente por:
PEREZ GOMEZ CHRISTIAN
MARIO
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2021 16:10:22-0500

4

